



Gobierno de  
**CHILE**

**SERVIU REGION DE AYSÉN**

MHL / PRF / RD / RR / JGG / jgg.-

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE :**

**RESOLUCION EXENTA N° 686 /**

**COYHAIQUE, 29 ABR 2010**

**REGULARIZAR Y OTORGAR EL CORRESPONDIENTE TITULO DE DOMINIO ONEROSO DEL SITIO N° 24 DE LA MANZANA A, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO CHACABUCO, A DON PEDRO VERA REYES, POBLADOR DE DICHA LOCALIDAD.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :**

a) El D.S. N° 315 ( V. y U. ), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU.

b) El D.S. N° 359 ( V. y U. ), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 ( V. y U. ) de 1979.

c) El traspaso gratuito de las Poblaciones fiscales que se indican del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretaron mediante los Decretos, Escrituras y planos que a continuación se indican :

<b>LOCALIDAD</b>	:	<b>PUERTO CHACABUCO</b>
Decreto de traspaso	:	N° 346, de fecha 07 de Diciembre de 2000.
Superficie	:	20.360 m2.
Fecha de Transferencia	:	07.12.2000
Notaría	:	Puerto Aysén
Inscripción de Dominio	:	Fjs. 257, N° 252 de 2001, en el CBR. de Puerto Aysén.
Protocolización del plano	:	Lote N° 6 del Plano N° XI.1-1682 Archivado al final del Registro de Propiedad del año 2000, bajo el N° 233, del C.B.R. de Aysén. La Memoria, el Plano y Permiso de Aprobación de la Subdivisión del Lote 6, se encuentra agregado al final del Registro de Propiedad del C.B.R. de Aysén del año 2003, bajo el N° 237.

d) Que el Rol de Avalúo del S.I.I. N° 811-6, tiene un Avalúo Fiscal de 46,702 Unidades de Fomento para el 1er. Semestre del 2010.

e) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

f) El Ord. N° 332, de fecha 22 de Marzo de 2010, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) y los Ord. N° 308/2010 y 364/2010, ambos de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, dando su conformidad y autorizando la Ficha de Enajenación por el sitio N° 24 de la Manzana A de Puerto Chacabuco, para ser transferido mediante la venta directa a don PEDRO HERIBERTO VERA REYES.

g) Las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14, 17 y 19 del D.S. 355 de ( V. y U. ), de 1976.

h) El Decreto N° 61, de fecha 02 de Marzo de 2007, ( V. y U. ), que me nombra en el cargo de Director Regional SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente :

**RESOLUCION :**

1.- **TRANSFIERASE** a Título Oneroso el sitio que a continuación se indica :

<b>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</b>	<b>SITIO</b>	<b>MANZANA</b>
-------------------------------	--------------	----------------

<b>PEDRO HERIBERTO VERA REYES</b> RUT. N° 7.056.961-2		
--	--	--

<b>PUERTO CHACABUCO</b> SUPERFICIE : 194,36 M2.- ROL S.I.I. : 811 - 6	<b>24</b>	<b>A</b>
---	-----------	----------

2.- El precio total de la venta del inmueble, será el valor de Avalúo Fiscal del S.I.I., correspondiente a U.F. 46,702, de fecha 04.03.2010 y la forma de pago será la siguiente :

En 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de UF. 0,778 c/u, a contar de la fecha de la dictación de la Resolución Exenta. Una vez cancelada la primera cuota del crédito, se procederá a confeccionar la Escritura de Transferencia correspondiente.

3.- Para garantizar el saldo insoluto del precio, el deudor constituye la primera hipoteca amplia a favor del SERVIU Región de Aysén, como también la prohibición de gravar y enajenar, mientras estén pendientes las deudas del terreno que por el presente instrumento adquiere, singularizado en el Resuelve 1).

4.- Conforme al Art. N° 8 del D.S. N° 315 ( V. y U. ) de 1979, en la Escritura de Transferencia del sitio deberá establecerse que el asignatario se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirá en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravarlo y enajenarlo, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el SERVIU podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre el lote que se transfiere, a objeto de obtener financiamiento para la ejecución de tal obra.

5.- Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, que demande la Escritura de Transferencia serán de cargo del asignatario.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y CUMPLASE.**



**VICTOR CARDENAS VALENZUELA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN**

**DISTRIBUCION .**

- SEREMI MINVU Región de Aysén.
- Depto. OO.HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Sección Contabilidad
- Sección Cartera Hipotecaria
- Unidad de Títulos ( 2 ).
- Interesado : Sr. Pedro Vera Reyes /Ramón Carnicer 32 -Pto. Chacabuco
- Of. de Partes.

